



BARANOA, 17 DE FEBRERO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120220001200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BARRIOS

REFERENCIA: LIBRA MANDAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, 17 DE FEBRERO DE DOS MIL VENTIDOS (2.022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que **Bancolombia S.A con Nit. 890.903.938-8** a través de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S con Nit. 901.228.355-8** quien funge como endosatario en procuración de **Alianza SGP S.A.S con Nit. 900.948.121-7** (esta última apoderada especial de Bancolombia), interpone demanda ejecutiva en contra del Sr. **Pedro Antonio de la Cruz Barrios identificado con C.C No. 3.717.621.**

Identificadas las partes procesales, el Despacho observa que el titulo ejecutivo objeto del proceso corresponde a los pagarés que a continuación se describen:

- ✓ Pagaré No. 59.50081535 por valor de \$15.340.849
- ✓ Pagaré No. 59.50081536 por valor de \$3.927.598
- ✓ Pagaré No. 59.500.81537 por valor de \$ 1.078.111
- ✓ Pagaré No. 59.500.81446 por valor de \$304.537

Los cuales contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que, asimismo, la demanda cumple con lo exigido en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, incluso con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, en lo que respecta a las notificaciones, el Despacho indica que como quiera que la parte demandante aportó evidencia de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado se ordenará que las notificaciones que haya que efectuar al demandado se realicen conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Asimismo, las actuaciones que se pretendan por la parte demandante en el curso del proceso deberán realizarse desde la dirección electrónica que para efecto de notificaciones posee la persona jurídica que actúa como endosatario en procuración.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado Sr. **PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BARRIOS** identificado con **C.C No.**



3.717.621 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **Nit. 890.903.938-8** por las siguientes sumas:

- De QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$15.340.849), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 59.50081535, más los intereses moratorios del capital a los que hubiere lugar conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso y agencias en derecho que se causen hasta el pago total de la obligación si a ello hubiere lugar, más
- TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.927.598), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 59.50081536, más los intereses moratorios del capital a los que hubiere lugar conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso y agencias en derecho que se causen hasta el pago total de la obligación si a ello hubiere lugar, más
- UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.078.111), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 59.50081537, más los intereses moratorios del capital a los que hubiere lugar conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso y agencias en derecho que se causen hasta el pago total de la obligación si a ello hubiere lugar, más
- Por TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$304.537) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 59.50081446, más los intereses moratorios del capital a los que hubiere lugar conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso y agencias en derecho que se causen hasta el pago total de la obligación si a ello hubiere lugar

Lo anterior deberá cumplirse en el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho expedido en el marco del estado de emergencia Económica, Social, y Ecológica. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

ARTÍCULO TERCERO: Désele el trámite de MÍNIMA CUANTÍA al presente proceso ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA A V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S con **Nit. 901.228.355-8** representada legalmente por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** con **C.C No. 40.189.830 Y T.P 180.112** y al correo electrónico notificacionjudicial@valoresysoluciones.com como endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568f71dfcdbea45c0e5d433780f06fd4081fe14e1891d1f260a4f739c431dd27**

Documento generado en 17/02/2022 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>